



CONTRATO DE TRABAJO

En Casablanca a 13 de enero de 2025, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**, Rut: 69.061.400-6, Persona Jurídica de Derecho Público, representada por su Alcalde don **RODRIGO MARTINEZ ROCA**, cédula de identidad [Datos personales o sensibles] ambos con domicilio en esta ciudad, calle Constitución N°111, en adelante "la Municipalidad"; y doña **ARELI ESTEFANI SILVA ORTIZ**, cédula de identidad [Datos personales o sensibles] de nacionalidad [Datos personales o sensibles] fecha de nacimiento [Datos personales o sensibles] domiciliada [Datos personales o sensibles] en adelante "La trabajadora", se ha convenido en el siguiente contrato de trabajo:

PRIMERO: CONTRATO. Por medio de este acto, las partes celebran contrato de trabajo conforme a las disposiciones del Código del Trabajo y las cláusulas que a continuación se exponen.

SEGUNDO: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS; Doña **ARELI ESTEFANI SILVA ORTIZ**, se obliga a desempeñarse como Administrativa en el Departamento de Educación Municipal, desarrollando sus funciones de: Apoyo a la Unidad de Gestión de Personas por contrataciones SEP, sin perjuicio de su obligación de concurrir a los destinos que se requieran con ocasión de las necesidades del servicio de conformidad con las instrucciones que imparta el Sr. Alcalde, la Dirección del Departamento de Educación Municipal o su jefe inmediato.

TERCERO: JORNADA DE TRABAJO, La jornada de trabajo será de 44 horas semanales (con flexibilidad horaria), distribuidas de la siguiente manera: Lunes a jueves 07.30 a 16.30 hrs, y viernes 07.30 a 15.30 hrs. o Lunes a jueves 08.30 a 17.30 hrs, y viernes 08.30 a 16.30 hrs.

CUARTO: FLEXIBILIDAD HORARIA. Al presente contrato las partes, de común acuerdo, incorporan modalidad de flexibilidad horaria, que fue establecida por reglamento aprobado por Decreto Alcaldicio N° 8430/2023, por lo que las disposiciones allí contempladas se aplicarán en lo que resulte compatible con las funciones que desempeña el trabajador, teniendo además presente, los aspectos que a continuación se detallan:

1.-En virtud de la presente modalidad se puede alterar la hora en que el trabajador comienza a cumplir su jornada, pero ello no afecta la duración de la misma.

2.-En términos generales, el funcionamiento de la flexibilidad horaria será el siguiente: El ingreso a DAEM, podrá iniciarse entre las 07:30 y las 08:30 horas. El ingreso con posterioridad a las 08:30 horas, implicará contabilizar dicho retardo como atraso para efectos de descuentos en las remuneraciones. Desde la hora de ingreso se deberá computar la jornada que corresponda cumplir ese día.

Ejemplos:

- a. Si tiene que cumplir jornada de 9 horas (como ocurre de lunes a jueves), se podrían dar perfectamente las siguientes situaciones: Ingreso 7:30 horas, Salida 16:30 horas. Ingreso 08:15 horas, Salida 17:15 horas. Ingreso 08:30 horas, Salida 17:30 horas.
- b. Si tiene que cumplir jornada de 8 horas (como ocurre los días viernes), se podrían dar perfectamente las siguientes situaciones: Ingreso 7:30 horas, Salida 15:30 horas. Ingreso 08:15 horas, Salida 16:15 horas. Ingreso 08:30 horas, Salida 16:30 horas.



3.-Con posterioridad al horario de término de jornada ordinaria de trabajo, se comenzarán a contabilizar las labores extraordinarias, aquello en concordancia con lo estipulado en los Trabajos Extraordinarios.

4.-No es posible compensar las horas extraordinarias con descanso complementario, salvo que se pacte dicho beneficio por escrito con la autoridad, de conformidad a lo dispuesto en el art. 32 del Código del Trabajo.

QUINTO: REMUNERACIONES Y ASIGNACIONES. Las partes acuerdan que la remuneración mensual imponible será de \$616.187.-

Las remuneraciones se pagarán mensualmente por período vencido en dinero efectivo o en cheque a favor del trabajador, el último día hábil del mes. Del monto de ellas el empleador hará las deducciones que permita o establezca la legislación vigente. Cualquier otra remuneración, beneficio o prestación que no estuviese contemplada en este contrato y el empleador le otorgue a el trabajador, se entenderá que es meramente voluntaria y que puede ser suprimida o alterada por el empleador a su entero arbitrio.

Las horas extraordinarias serán previamente pactadas y se pagarán con el recargo legal correspondiente.

Desde ya la trabajadora, doña **ARELI ESTEFANI SILVA ORTIZ**, autoriza que el pago de sus remuneraciones se realice mediante cheque, vale vista u otro título de crédito, mediante transferencia electrónica o depósito en su cuenta de ahorro o corriente.

SEXTO. DURACIÓN DEL CONTRATO Y FECHA DE INICIO. El presente contrato será de duración determinada desde el 13 de enero al 13 de junio de 2025; No obstante, lo anterior, cualquiera de las partes podrá ponerle término cuando ocurran para ello causas justificadas que en conformidad a la Ley puedan producir caducidad.

SÉPTIMO. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Las partes están de acuerdo que se considera como incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato; sí la trabajadora:

- No cumple con las labores encomendadas a su cargo.
- Presentarse a su trabajo en deficientes condiciones personales, desaseado, bajo la influencia del alcohol o en estado de ebriedad, o bajo el efecto de las drogas. -
- Descuide el perfecto estado de conservación de los bienes y muebles del Empleador a los que tenga acceso el Trabajador.
- Incurrir en atrasos reiterados, entendiéndose por tales aquellos que se determinen por el Empleador de acuerdo al registro de asistencia que existe al efecto.
- Cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones de cualquier índole contenidas en el presente contrato y/o en el Reglamento Interno.

OCTAVO: DOMICILIO DEL TRABAJADOR. Durante su vigencia la Trabajadora se obliga a comunicar al Empleador su nuevo domicilio dentro del mes siguiente de producido. En caso contrario, y para todos los efectos legales, se tendrá como tal el indicado en este contrato.

NOVENO: INGRESO. Se deja constancia que, para todos los efectos legales de este contrato, que el trabajador ingreso al servicio el 13 de enero de 2025.

DÉCIMO: DERECHOS. El trabajador tendrá derecho a horas extraordinarias de conformidad con la legislación vigente. Asimismo, eventualmente se concederá viático de alimentación cuando resulte procedente, previo cumplimiento de los trámites internos del municipio previstos para su otorgamiento.



DÉCIMO PRIMERO: FISCALIZACIÓN. La Dirección del Departamento de Educación Municipal, estará a cargo de la fiscalización del presente contrato.

DÉCIMO SEGUNDO: EJEMPLARES DEL CONTRATO. En señal de aceptación de las cláusulas pactadas en este Contrato, las partes ratifican y firman en Cuatro ejemplares declarando el trabajador haber recibido en este acto un ejemplar de dicho contrato.

DÉCIMO TERCERO: DECLARACIÓN. Doña **ARELI ESTEFANI SILVA ORTIZ**, declara lo siguiente:

PREVISION : Datos personales o sensibles
SISTEMA DE SALUD : Datos personales o sensibles
CARGAS/HIJOS : Datos personales o sensibles

DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍA. La personería del Alcalde don Rodrigo Martínez Roca, consta de Decreto Alcaldicio N°12344 de fecha 06 de diciembre de 2024.

ARELI ÉSTEFANI SILVA ORTIZ

TRABAJADORA



RODRIGO MARTINEZ ROCA

MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

EMPLEADOR

Parte de esta información ha sido censurada según lo indicado en el numeral 2 del artículo 21 de la Ley 20.285. Así como también, de las especificaciones sobre la protección de la vida privada enunciada en la Ley 19.628